



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA PROFESORES-TUTORES DE JORNADA ESPECIAL

Artículo 1. El presente reglamento regulará el reclutamiento, la selección, el nombramiento de los tutores de jornada especial que se designen a plazo fijo. Asimismo dispondrán de retribución que devengarán los profesores-tutores tanto de jornada especial como de carrera universitaria.

Artículo 2. Para efectos del Artículo 84 del Estatuto de Personal, se entenderá como profesor de jornada especial aquel designado por una jornada inferior a medio tiempo.

Artículo 3. Para el nombramiento a plazo fijo de los profesores-tutores de jornada especial, se requerirá:

- a) Poseer los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases.
- b) Obtener una calificación mínima de 70% en las respectivas bases de selección que determine la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con las Escuelas para valorar los méritos de cada oferente.
- c) Ser escogido del registro de elegibles respectivo.

Artículo 4. Los profesores escogidos que no hayan aprobado el curso de Didáctica Universitaria, deberán matricularlo y aprobarlo a más tardar en el mismo

cuatrimestre de su designación, so pena de no ser considerado para un nuevo nombramiento hasta tanto cumpla con esa exigencia.

Artículo 5. Para conformar los registros de elegibles, la Oficina de Recursos Humanos deberá abrir un concurso mixto, para las asignaturas o especialidades profesionales que los Encargados de Cátedra determinen según los requerimientos de la oferta académica, sin perjuicio de la apertura de períodos extraordinarios para recibir y calificar nuevas ofertas cuando ello se considere necesario a juicio de esa Oficina. La vigencia de los registros de elegibles será de un año, prorrogable hasta por dos adicionales.

Artículo 6. Cuando se trate de registro de elegibles para designar tutores regionales en nombramiento a plazo fijo, los oferentes deberán contar con el visto bueno del Administrador del Centro Universitario respectivo, además del que otorga el Encargado de Cátedra, y será requisito para cada designación que el candidato compruebe que reside en la zona.

Artículo 7. Para efecto de nombramiento en propiedad de un profesor tutor de jornada especial se siguen los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Haber trabajado 2 años consecutivos.
- b) Contar con una evaluación del desempeño de muy buena a excelente.
- c) Ser parte de una lista de elegibles, propuesta por la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 8. Cuando por razones institucionales, no fueren requeridos los servicios de un Tutor de Jornada Especial que hubiere sido nombrado en propiedad, la UNED podrá trasladarlo en forma temporal a otras dependencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Personal. En caso de que ello no sea posible, al funcionario le será aplicable lo señalado en el artículo 51 del Estatuto de Personal.

Artículo 9. El salario base de contratación del Tutor de Jornada Especial estará constituido por el salario base del profesional I, más un 24% del mismo, en la fracción correspondiente a la jornada del nombramiento.

Artículo 10. A los tutores de Jornada Especial que hubieran laborado durante 4 períodos académicos completos, sean o no consecutivos, se les otorgará, por una única vez, un estímulo económico en razón de su condición académica de posgrado así: especialidad 5%, maestría 10%, doctorado 15%, sobre el salario base para tutores de Jornada Especial.

Las solicitudes para recibir este estímulo deberán presentarse ante la Oficina de Recursos Humanos, aportando los atestados correspondientes. Esta Oficina los analizará y presentará un informe a la Comisión de Carrera Profesional para su resolución.

Artículo 11. Los tutores de Jornada Especial tendrán derecho a un paso por cada año trabajado en el sector público, equivalente a un 5% del salario base para tutores de jornada especial, incluyendo el estímulo económico en razón de su condición académica.

Artículo 12. Se podrá contratar personal administrativo de tiempo completo para cumplir labores de docencia por un cuarto de tiempo, siempre que no exista superposición horaria, para lo cual ha de cumplirse con lo que disponen los artículos 3, 4 y 5 antes señalados, y su retribución se considerará un recargo temporal de modo que estará constituida únicamente por el salario establecido en el artículo noveno de este reglamento, de modo que no devengarán los beneficios que disponen los numerales 10 y 11 anteriores, como tampoco los estipulados en el Reglamento de Estímulos para Incentivar a los Profesionales de la UNED a participar en tutorías.

Artículo 13. A excepción de los artículos del Estatuto de Personal que se contrapongan con los aquí reglamentados, todo el resto del articulado de dicho estatuto será aplicable a los tutores de jornada especial.

Artículo 14. Este Reglamento deroga cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la presente reglamentación y rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

TRANSITORIO:

La aplicación del sistema de escogencia de tutores de jornada especial para nombramientos a plazo fijo regulados en el presente reglamento será de aplicación paulatina, conforme la programación que hará la Oficina de Recursos Humanos de acuerdo con sus posibilidades materiales, por lo que cuando no exista un registro de elegibles, por cátedra o cátedra compartida según corresponda, se hará la designación libremente, observándose únicamente el inciso a) del artículo 4 de este reglamento. No obstante, una vez que entre en funcionamiento un registro de elegibles su utilización será obligatoria.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN No. 1710, ART. IV, inciso 12), DE 11 DE JUNIO DEL 2004.

